



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Implicaciones jurídicas de la eutanasia en el Ecuador, un estudio crítico.

AUTOR:

Tenorio Caicedo, Damary Jinuth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Romero Oseguera, Diego José

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Tenorio Caicedo, Damary Jinuth**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA**.

TUTOR

f. FIRMA DEL PROFESOR

Ab. Romero Oseguera, Diego José

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Tenorio Caicedo, Damary Jinuth**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Implicaciones jurídicas de la Eutanasia en el Ecuador, un estudio crítico**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025.

AUTORA

f. _____

Tenorio Caicedo, Damary Jinuth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Tenorio Caicedo, Damary Jinuth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Implicaciones jurídicas de la Eutanasia en el Ecuador, un estudio crítico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025.

AUTORA

f.

Tenorio Caicedo, Damary Jinuth

REPORTE DE URKUND



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

LA EUTANACIA- TENORIO B-2024

2%
Textos
sospechosos



10% Similitudes (ignorado)
1% similitudes entre comillas (ignorado)
0% entre las fuentes mencionadas (ignorado)
2% Idiomas no reconocidos
4% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: LA EUTANACIA- TENORIO B-2024.docx
ID del documento: 537f4fb839295f1d954f1aaa1441076aa9ea4648
Tamaño del documento original: 474,95 kB
Autores: []

Depositante: Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito: 17/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/2/2025

Número de palabras: 10.089
Número de caracteres: 62.953

Ubicación de las similitudes en el documento:

FIRMA DEL PROFESOR

f. _____

Ab. Romero Oaeguera, Diego José

f. _____

Tenorio Caicedo, Damary Jinuth

AGRADECIMIENTO

Quiero dedicar este espacio a expresar mi más profundo agradecimiento a las personas más importantes en mi vida, quienes han sido mi motor y mi inspiración en este proceso.

A Dios, fuente de mi fortaleza y guía en cada paso de mi vida. Gracias por darme la sabiduría, la paciencia y la determinación necesarias para alcanzar este objetivo.

En los momentos de incertidumbre, Tu luz iluminó mi camino, y en las pruebas, Tu amor me sostuvo. Este logro no habría sido posible sin Tu constante presencia en mi vida, llenándome de fe y esperanza para seguir adelante.

A mis padres, cuyo amor, sacrificio y enseñanzas han sido la base sobre la cual he construido mis metas. Gracias por su apoyo incondicional, por enseñarme a ser fuerte y perseverante, y por estar siempre a mi lado, celebrando mis logros y alentándome en los momentos difíciles.

A mis hijos, que representan mi mayor motivación y razón de ser. Su existencia llena mi vida de sentido y me impulsa a ser mejor cada día. Cada página de este trabajo está dedicada a su futuro y bienestar.

A mis hermanos, por ser mi apoyo en cada etapa de mi vida. Su confianza y cariño han sido fundamentales para seguir adelante, y su compañía me ha dado fuerzas para superar cualquier obstáculo.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, institución que ha sido el pilar fundamental en mi formación académica y personal. Agradezco a sus docentes, quienes con dedicación, compromiso y sabiduría han compartido sus conocimientos, inspirándome a desarrollar una visión crítica y a buscar la excelencia en cada paso de mi camino, sus enseñanzas no solo han dejado huella en mi formación profesional, sino también en mis valores y principios como ser humano.

A mis amigos, quienes, con su apoyo, palabras de aliento y compañía incondicional hicieron de este proceso un camino más llevadero. Gracias por estar ahí en los momentos de alegría y en los más desafiantes, por su confianza en mí y por su sincera amistad. Este logro también es suyo.

DEDICATORIA

Con todo mi amor y gratitud, dedico este trabajo inicialmente a Dios a mi madre Yolanda Caicedo y a mi padre Emiliano Tenorio, quienes con su amor, sabiduría y sacrificio han sido mi mayor ejemplo de fortaleza y dedicación. A mis hermanos Karla, David y Wilson, por su apoyo incondicional y por ser un pilar de fuerza en mi vida. Gracias por caminar a mi lado y darme ánimo en cada etapa de este proceso. A mis hijos Eloise, André, Kendra y Piero, quienes son mi mayor inspiración y la razón por la cual persisto. Todo lo que hago está impulsado por el amor infinito que siento por ustedes y el deseo de construir un futuro mejor para sus vidas. A mi mejor amiga, Gabriela Muñoz, por sus palabras de aliento, por creer en mí incluso cuando yo dudaba y por recordarme siempre que era capaz de alcanzar mis metas. Gracias por ser mi refugio y mi fuerza. Este logro también les pertenece a ustedes.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB. ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ

OPONENTE

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VIII
RESUMEN	XI
ABSTRAC	XII
INTRODUCCIÓN	2
1. CAPÍTULO I: AUTONOMIA, DIGNIDAD Y VOLUNTAD	3
1.1. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD	3
1.1.1. EL PRINCIPIO DE LA VOLUNTAD HUMANA	3
1.1.2. ACCIONES CONSTITUCIONALES PRESENTADAS EN ECUADOR PARA ACCER A LA ETANASIA.....	4
1.2. ECUADOR Y SUS REGULACIONES	8
1.2.1. PAOLA ROLDAN LA PRECURSORA DE LA EUTANASIA EN EL ECUADOR.	9
1.2.2. DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA 67-23-IN/24.....	11
2. CAPÍTULO II: LA EUTANASIA EN EL MUNDO.....	13
2.1. ANTECEDENTES, CONCEPTOS, DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN.	13
2.1.1. RESPECTO DEL MODO.....	16
2.1.2. RESPECTO DE LA INTENCION	17
2.1.3. RESPECTO DE LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO	18
2.2. LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN OTROS PAÍSES.....	18
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES.....	25

RESUMEN

El derecho a una muerte digna, se entenderá como un reflejo y parte de la dignidad humana, así también la valoración de los derechos humanos, y el respeto intrínseco al autonomía que tiene el paciente con una enfermedad terminal, o con dolores intensos que no tienen fin, por eso la eutanasia no es solamente una práctica que se ha basado desde la historia griega, sino también es permitir que una persona no sufra más con dolores inalcanzables, por lo que se traduce a la solicitud legal de una muerte digna.

La eutanasia, tendrá como objeto una muerte no dolorosa, en el Ecuador muchas personas pasan meses, incluso años esperando una respuesta y atención a sus dolencias, inclusive hay personas que padecen de manera silenciosa y solos estos dolores, ya que lamentablemente el acceso a la salud en Ecuador de manera privada es muy elevado, y la mayoría de los ecuatorianos debido a la precaria economía nacional no pueden cubrir con estas necesidades, por lo que la muerte para estas personas es un alivio no sólo digno, social, moral, sino también económico .

La implementación de la muerte digna en el Ecuador es un gran avance social, debido a que este se ha visto en la necesidad de implementar la eutanasia así como en países de Latinoamérica, relacionando la expedición de sus reglamentos y leyes para que puedan ser complementados con la realidad nacional que se vive en Ecuador, en Argentina la eutanasia es el fin al sufrimiento, es decir la persona Solicita se realice este procedimiento, mismo que debe ser aceptado y aprobado por una comisión interinstitucional, quienes eran los encargados de verificar la información, así como de ayudar a estas personas a que mitiguen su dolor con una muerte digna.

Palabras Clave: Eutanasia; Muerte Digna; Derecho a la Vida; Voluntad; Consentimiento.

ABSTRAC

The right to a dignified death will be understood as a reflection and part of human dignity, as well as the appreciation of human rights, and the intrinsic respect for the autonomy that the patient with a terminal illness has, or with intense pain that they do not have. Finally, that is why euthanasia is not only a practice that has been based on Greek history, but it is also allowing a person to no longer suffer with unattainable pain, which is why it translates into the legal request for a dignified death.

Euthanasia will have as its objective a non-painful death. In Ecuador, many people spend months, even years waiting for a response and attention to their ailments. There are even people who suffer silently and alone from these pains, since unfortunately access to health in Ecuador privately is very high, and the majority of Ecuadorians, due to the precarious national economy, cannot meet these needs, so death for these people is a relief not only dignified, social, moral, but also economic.

The implementation of dignified death in Ecuador is a great social advance, because it has seen the need to implement euthanasia as well as in Latin American countries, relating the issuance of its regulations and laws so that they can be complemented with the national reality that exists in Ecuador, in Argentina euthanasia is the end to suffering, that is, the person requests that this procedure be carried out, which must be accepted and approved by an inter-institutional commission, who were in charge of verifying the information, as well as helping these people to mitigate their pain with a dignified death.

Keywords: Euthanasia; Dignified Death; Right to life; Willpower; Consent.

INTRODUCCIÓN

La eutanasia, ha sido a lo largo de la historia, un tema de gran debate y discusión por cuanto se interpone el derecho a la vida en relación, al derecho que tienen las personas a tener una muerte digna, basados en la autonomía personal y el derecho a la vida, debiendo indicar que este es el bien jurídico más protegido, no solamente en el Ecuador, si no en el mundo, no obstante, en el Ecuador, no solo se protege a la vida, sino también la dignidad de los seres humanos.

Como todas las áreas del derecho que han ido progresando, al igual que la sociedad, la concepción de la eutanasia, también ha progresado, después de varios siglos, entendiéndose el mismo como la voluntad que tiene un individuo para decidir sobre su vida al momento en el que este se encuentre pasando por un cuadro médico terminal.

Pastorino M (2021), indica que la práctica de la eutanasia se da el momento en el que un hombre de manera interna, toma la decisión sobre su deceso, esto en referencia a las opciones médicas que de una u otra manera, facilitarán al paciente tenga un muerte digna, debiendo siempre tenerse en consideración que la obligación del médico es la de mitigar el sufrimiento del paciente, al momento en el que este es diagnosticado con una enfermedad en la que las esperanzas de que el mismo recupere la salud, están totalmente perdidas. (pág. 55)

Dentro del presente trabajo de investigación se analizarán, las Implicaciones jurídicas de la eutanasia en el Ecuador, por lo que será de suma importancia, revisar y considerar las legislaciones de los países que en Latinoamérica, ya han regulado la eutanasia, conocida también como suicidio asistido o muerte digna, de esta manera, se podrá obtener información jurídica, legal y dogmática sobre la aplicación de esta intervención premeditada, cuya finalidad tienen ponerle fin a la existencia de un individuo que no tiene cura médica.

1. CAPÍTULO I: AUTONOMIA, DIGNIDAD Y VOLUNTAD

1.1. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

La autonomía, es el símbolo de la modernidad, ya que este consagra al Individuo, como la raíz y el centro del conocimiento, quién es el único ser dotado de razón, y quien puede explicar al mundo su actuación mediante valores morales, así como también estudios y protecciones de derechos. De igual manera, Kant, considera que la voluntad se define como la razón práctica de un ser racional, ya que el mismo posee la facultad de representarse bajo leyes y principios, en los que se hará valer la voluntad del mismo para accionar en cuanto a su actuar.

No obstante, la referencia sobre el autonomía que realiza Guerra, tiene relación con el objeto de qué se respete el autonomía, en relación a las actuaciones morales, y a la persecución de una vida digna y buena, es decir para los enfermos que soliciten en este caso la eutanasia, de igual modo Guerra también añade que si verdaderamente los seres humanos buscamos respetar la autonomía, no sólo deberá ser protegida de manera directa, sino también buscar los modos en los que este tipo de decisiones sean fomentadas a fin de no cometer ningún tipo de desacuerdo legal moral o religioso.

De acuerdo a los conceptos mencionadas con anterioridad, en sentido amplio y general la autonomía de la voluntad, se considerará como el poder que tienen todos los seres humanos para determinarse y tomar decisiones propias, sobre su ser o sobre las intervenciones de un ente externo regulador, en el caso específico la eutanasia en el Ecuador, pese a que la misma ya fue aceptada y que se encuentra ya expedido un reglamento para que se cumpla con Esta sentencia, aún los ecuatorianos por cuestiones religiosas, no están del todo preparados para poder realizar este tipo de procedimientos.

1.1.1. EL PRINCIPIO DE LA VOLUNTAD HUMANA

El principio de autonomía, no siempre deviene de la propia condición, ya que la raíz y los inicios de este principio son la dignidad humana, jurídicamente, la dignidad humana, se consagra como uno de los derechos más importantes que

deberían existir dentro de las normas jurídicas, ya que esto se ha visto respaldado en los diversos textos, reglamentos, y leyes jurídicas, así como también en los tratados internacionales de derechos humanos, por eso la dignidad deberá siempre representarse como la protección de la autonomía de la voluntad en este caso del paciente quien solicita que se le realice un procedimiento de eutanasia. (Guerra Vaquero J, 2021, págs. 153-162)

Aguilera R y Gonzales J (2019), en el artículo científico denominado **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRESUPUESTOS DE LA EUTANASIA**, mencionan que los seres humanos, no tienen precio, por lo que no son un medio o un instrumento de enriquecimiento para ningún otro ser humano, sino más bien indican que la vida humana no podrá por ningún concepto ser intercambiada, Por lo que las decisiones que se tomen con respecto de la misma no deberán ser cuestionadas (pág. 23)

Claramente, esta noción representa y condicionalmente la dignidad del ser humano, y el cuidado que este tiene con la muerte, así como la eutanasia, debido a que la decisión propia y personal que toma un individuo quien dentro del transcurso de su vida ha sido diagnosticado con una enfermedad terminal, misma que no tendrá ningún tipo de cura y que precisamente para poner fin a su sufrimiento, decide realizar este procedimiento de eutanasia

Por ello es importante se mencione que la dignidad humana, se encuentra establecida en el artículo 66 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona que

Serán reconocidos los derechos, así como también las garantías que se encuentren dentro de la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales de derechos humanos, no se excluirá por ningún tipo de motivo los demás derechos que se derivan de la dignidad intrínseca de las personas, pueblos, comunidades y demás nacionalidades para el desarrollo pleno de su desenvolvimiento (págs. 8-9)

1.1.2. ACCIONES CONSTITUCIONALES PRESENTADAS EN ECUADOR PARA ACCER A LA ETANASIA

El Ecuador desde el año 2008 ha pasado por una serie de procesos de transformación, no solamente en el área social, ideológica o política, sino en el área constitucional principalmente, debido a que el mismo paso a formar parte de los Estados de Derecho y Justicia Social. Por lo que, se debieron adoptar por parte de los organismos estatales, novedosos mecanismos constitucionales, a fin de que existan correctas y eficientes protecciones a los derechos básicos de las personas.

Los derechos fundamentales, que se encuentran debidamente establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano interno, siempre estarán en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Aldunate L, 2020, págs. 89-90)

Todo el cambio se dio después del proceso electoral, en el que los ecuatorianos formalizaron su derecho al voto, al momento en el que se llevó a cabo el plebiscito bosquejado por el ejecutivo, en el que se consultaría al pueblo, sobre la elaboración de una nueva Constitución, este proyecto fue admitido por los ecuatorianos.

Debido a ello, el 20 de octubre de 2008, en el Ecuador se instaura una Constitución basada netamente en los axiomas y principios del Neoconstitucionalismo, o también denominado Nuevo Constitucionalismo.

En esta Constitución, se incorporaron las garantías jurisdiccionales, considerando a las mismas como medios eficaces, cuya finalidad es el aseguramiento, vigencia y protección de los derechos fundamentales de las personas. (Velásquez, S., 2017, págs. 85-86)

Las Garantías Jurisdiccionales que fueron incorporadas son:

- Acción de Protección
- Acción Constitucional de Hábeas Corpus
- Acción de Acceso a la Información Pública
- Acción de Hábeas Data
- Acción por Incumplimiento
- Acción de Inconstitucionalidad

- Acción Extraordinaria de Protección

1.1.2.1. ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La acción de protección una garantía cuyo objetivo es el de convertirse en el medio apresurado y seguro para el amparo de los derechos primordiales que se hallan absolutamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; asimismo en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en los que el Ecuador ha ratificado su permanencia.

“En definitiva, la Acción de Protección, busca proteger estos derechos imprescindibles, para el perfeccionamiento individual y el convivir social de los individuos, que no gozan de una efectiva protección.” (Zavala, J. , 2015, págs. 55-56)

Es necesario indicar que el Art 88 de la Constitución del Ecuador, ha definido a la acción de protección como:

“... La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación....” (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

En lo que se refiere a la normativización de la acción de protección, está se localiza regulada dentro de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, que es la norma que tiene como fin determinar cuáles son los postulados que deberán prevalecer, a fin de que se apruebe esta acción, estableciéndose la norma que de una u otra manera podría quebrantar el

principio de Supremacía Constitucional, por cuanto ninguna norma legal, podrá restringir derechos y garantías, sobre todo las que están reconocidas en la Carta Magna ecuatoriana.

Cabe señalar que, por ningún motivo, norma jurídica impedirá o restringirá estos derechos, garantías y deberes, por ello, la mencionada LOGJCC, en el Artículo 39, menciona que el objeto de la Acción de protección es: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos”* (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, págs. 14-15).

1.1.2.2. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La acción de inconstitucionalidad en Ecuador busca garantizar la supremacía de la Constitución y mantener la coherencia del ordenamiento jurídico del país. Este mecanismo permite cuestionar la constitucionalidad de normas infraconstitucionales que pudieran contravenir los principios establecidos en la Carta Magna.

1.1.2.3. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva, es uno de los derechos fundamentales que requiere de varios cambios, no solo en cuanto a lo que se refiere al sistema de justicia, también en cuanto a la definición de la misma dentro del proceso, como medio de protección adecuada de los derechos de las personas, por eso la tutela efectiva siempre requerirá de la concientización del juez al momento de imponer alguna sanción, ya que lo que se trata siempre de evitar dentro de un proceso, es la vulneración de un derecho que de una u otra manera dejará sin efecto, todo lo actuado dentro del proceso por violación al mismo.

De igual manera, deberá tenerse en cuenta que la tutela efectiva es el derecho intransferible, que tiene cualquier individuo de acceder a la justicia, que en otras palabras sería la capacidad de hacer valer sus derechos a través de juzgados, fiscalías y demás cuerpos legales encargados de la administración de justicia en el país, sea por interponer una acción judicial o por el simple ejercicio de clamar su derecho a la defensa, lo que como resultado dará, que dentro del Ecuador no

se exima de acceder al derecho a la legítima defensa a ningún individuo, sea este nacional o extranjero.

Por ello, la tutela efectiva, es el derecho reglamentario y constitucional, que siempre formará parte de las garantías que debe cumplir el debido proceso, entendiéndose entonces como el requerimiento que se le deberá hacer al estado para que este cree otros organismos, funcionarios y demás personas competentes para administrar justicia de manera imparcial y expedita.

No obstante, se puede entender que la tutela judicial efectiva, no solo puede ser vista como el acceso correcto a la justicia, si no también servirá para que se materialice la misma dentro de la capacidad de acceso a los jueces y tribunales que deberán ser competentes al momento de dictar sentencias, resoluciones o demás alegatos que estos pueden hacer, posterior a que se ejecute dicha sentencia. Cabe indicar que una resolución de carácter judicial, no se basará en un acierto del juez que la ha realizado, si no en que cualquier resolución que esta autoridad expida, tiene que ser motivada en contenido, forma y fondo de manera acertada y apegada a derecho en su totalidad.

1.2. ECUADOR Y SUS REGULACIONES

La sentencia 67-23IN/24, que fue emitida por la corte constitucional de la República del Ecuador, en la misma se hacen constar las decisiones relevantes sobre la vida de las personas, así como la capacidad que tiene el Estado ecuatoriano para que se otorgue la eutanasia activa, debiendo ser el pronunciamiento significativo en cuanto a la perspectiva legal y ética, ya que el autonomía del individuo deberá primar incluso en situaciones extremas, por lo que se crea un debate social y jurídico, considerando que dentro de la sentencia se reconocerán los recursos legales para aquellas personas que enfrentan sufrimientos extremos irreversibles, por padecer una enfermedad terminal .

Como antecedentes a estas sentencia, el fallo se da el 7 de febrero de 2024 en Ecuador, al momento en el que una persona que se encontraba con una enfermedad terminal acude ante la corte constitucional para exponer su problemática, teniendo considerarse, que el Ecuador es un país totalmente

humanista y cristiano, por lo que la eutanasia no cabe bajo ningún concepto, no obstante la corte constitucional se vio en la necesidad de leer y de conocer que la legalización del eutanasia debería darse en virtud de lo que establece el artículo 66 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se indica cuáles son los derechos y deberes fundamentales del hombre así como las libertades y las garantías que tienen las mismas a tener una vida digna.

De estos aspectos se encuentra la salud, viviendo, educación, trabajo y sobre todo la vida digna, por lo que si una persona se encuentra atravesando un problema de salud irreversible el Estado ecuatoriano se verá en la necesidad de mitigar de una u otra manera este dolor extremo, ya que el equilibrio entre la vida y sus derechos y la muerte equivale a una muerte digna qué es lo que sea promulgado por la Sentencia 67-23-IN/24.

1.2.1. PAOLA ROLDAN LA PRECURSORA DE LA EUTANASIA EN EL ECUADOR.

Paola Roldán Espinosa, nació en Quito el 12 de abril del año 1981, se dedicó al activismo y fue conocida por su campaña denominada la despenalización de la eutanasia en el Ecuador, Roldan padeció una enfermedad denominada esclerosis lateral amiotrófica, misma que es degenerativa, por lo que la dejó postrada en una cama, y siendo dependiente durante los últimos años de un respirador.

Paola Roldán, realizó una maestría en asuntos internacionales, en la universidad de Columbia en Estados Unidos, Nueva York, en el año 2020, durante una sesión de ejercicios, Paola sufrió un desmayo repentino, después mientras empujaba el coche de su bebé, tuvo una sensación de asfixia.

Debido a esta sintomatología, roldan decidió realizarse una serie de exámenes, mismos que al principio no arrojaron ningún tipo de enfermedad o anomalía, sin embargo los malestares en la vida de Paola siguieron, después de un tiempo tuvo dificultad para manejar sus manos incluso tomar objetos como un biberón para su bebé, llegó a caminar con dificultad por lo que los médicos en Ecuador hablaban que la misma parecía de exceso de actividades, ejercicios y estrés,

mientras que en Estados Unidos, le diagnosticaron esclerosis lateral a miotrófica.

Paola experimentó diversas opciones a fin de poder mejorar su padecimiento, ya que la esperanza que esta tenía era que su organismo debido a las terapias y demás medicinas alternativas superar la enfermedad, pero a pesar de todos estos esfuerzos para el mes de agosto del año 2020, Todas las sintomatología antes descrita empezó a empeorar, por lo que incluso sufrió periodos de atragantamiento, se limitó físicamente, debido a su padecimiento por lo que solamente podía estar postrado en una cama y dependiendo día y noche de un respirador.

No obstante, con todas estas limitaciones físicas, Paula Roldán de acuerdo a la experiencia personal sufrida abogó por tener el derecho a una mujer de digna, por lo que nace su activismo, centrado en la transformación de la legislación relacionada con el tema de la eutanasia.

Ecuador, que es un país religioso, en el que Paola Roldán fue la precursora y abrió un debate, sobre el derecho que tiene las personas a decidir ponerle fin de una manera digna a su vida, no obstante, existieron varias posturas, ya que existieron aquellas personas que valoran la vida a pesar del sufrimiento, y de la enfermedad totalmente irreversible que padecía Roldán.

También existieron las personas que indicaron que el individuo deberá tomar decisiones propias sobre su vida en su enfermedad, en virtud de esto Paola Roldán defendió siempre su derecho a la eutanasia, este argumento que tenía capacidad de comunicación debido al avance de su enfermedad, así también se abrió un foro de discusión sobre la legalización de la eutanasia en Ecuador, en la cadena CNN en español, la indicada dimensionada Paula Roldán expresó la urgencia que tenía por la Quien en el Ecuador se legalice la eutanasia, debido a que esta ya había aparecido mucho y quería tener una muerte digna.

Es por ello que la corte constitucional ecuatoriana, marca el hito más importante de los últimos años al haber realizado el fallo a favor de la despenalización de la eutanasia en el Ecuador, el 6 de febrero del año de 2024, se declara constitucional el derecho de las personas quienes debido a un intenso

sufrimiento provocado por una lesión corporal psicológica grave e irreversible o como causa una enfermedad incurable, busquen el procedimiento de la muerte asistida como una decisión para tener una muerte digna, 7 fueron los jueces que votaron a favor y dos en contra de la aplicación inmediata incluso.

Se condicionó la constitucionalidad de lo que establece el artículo 144 del código orgánico integral penal, en lo que se refiere al homicidio simple, debiendo resaltar que los médicos que practiquen la eutanasia en el Ecuador no enfrentarán sanciones penales, ya que se está reconociendo el derecho de la persona la autonomía personal y la vida digna, no solamente en cuanto a la existencia o no de la misma sino al momento de decidir ponerle fin al sufrimiento que durante años padeció.

Paola falleció el 11 de marzo de 2024, de manera natural por lo avanzado de su enfermedad, pero sin lugar a dudas fue una mujer que luchó por sus ideales y por tener una muerte digna.

1.2.2. DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA 67-23-IN/24.

La eutanasia, se penaliza en el Ecuador el 7 de febrero de 2024, ya para el 12 de abril del mismo año, el ministerio de salud pública el reglamento que deberá ser utilizado para su aplicación, la eutanasia se puede realizar en todos los hospitales del sistema nacional de salud pública ecuatorianos, o en el domicilio del paciente, debiendo cumplir como requisitos mínimos los siguientes:

- Presentar un informe, sustentado con todos los soportes médicos, así como los nombres y demás generales de ley del médico tratante.
- Haber sido diagnosticado definitivamente con una enfermedad o lesión corporal permanente

En el caso en el que la eutanasia, sea activa deberá presentarse los documentos de voluntades anticipadas o testamentos vital notariado, al igual que los países que se ha citado como son Argentina, Colombia, España, en Ecuador también deberá un comité inter disciplinario, será el encargado de la evaluación de los casos, así como la determinación de la aplicación de la eutanasia, debe

considerarse que la eutanasia se legaliza en el Ecuador mediante la emisión de una sentencia de la corte constitucional, una vez que la señora Paola Roldán, una mujer quien parecía esclerosis lateral amiotrófica, solicita se le aplique la eutanasia debido a los fuertes dolores que esta sentía, teniendo en consideración que su enfermedad no tenía cura. Por lo que, de esta manera ella podría poner un fin a su sufrimiento, en virtud de aquello la corte realizó mediante la injerencia de argumentos jurídicos, un análisis e interpretación a fin de que la persona solicitante en este caso la señora Paola Roldan pudiera cumplir con su deseo de tener una muerte sin dolor.

En lo que se refiere a la motivación, la Corte Constitucional de término, la acción pública de inconstitucional presentada en contra el artículo 144 del código orgánico integral penal, mismo que te califica el homicidio simple, declarando la corte la constitucionalidad condicionada del mencionado artículo, determinando así que será Constitucional siempre y cuando el mismo sea sancionado cuando el médico ejecute la conducta del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en el caso presentado por la señora Roldan esta mediante la voluntad autónoma y personal solicita se realice un procedimiento de eutanasia activa, por cuanto la misma fue diagnosticada con una enfermedad realmente desgastante, que interpone lo establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en lo que se refiere a una vida digna, por lo que gracias a esta sentencia se ha logrado de penalizar la eutanasia en el Ecuador, teniendo y considerando las demás legislaciones, es por ello que los legisladores en el Ecuador han tomado varias similitudes con los códigos y demás reglamentos utilizados en países como Colombia para la emisión de la reglamentación de la eutanasia en el país, Considerándose realmente la voluntad de la persona para dejar de existir.

2. CAPÍTULO II: LA EUTANASIA EN EL MUNDO.

2.1. ANTECEDENTES, CONCEPTOS, DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN.

La eutanasia, tiene sus inicios dentro de la historia griega, debido a que en ese tiempo se la suponía como una muerte bella, buena o digna (Bont M, et al, 2017). No obstante, la iglesia católica, debido a cuestiones dogmáticas y religiosas, concebían a la eutanasia como una falta directa a Dios, debido que, de acuerdo a las sagradas escrituras, es el quien nos da la vida, y debería ser el mismo quien nos la quitara.

Para la edad media, e inicios del renacimiento, el cristianismo y sus principios fueron los más predominantes de aquella época, por lo que, la eutanasia, el aborto y el suicidio se consideraron como pecados, debido a que el ser humano, no puede bajo ningún concepto disponer sobre los designios de Dios.

Según lo mencionado por la Iglesia Católica, era ilícito el matar a un amigo o familia cuando este lo pedía, ya que estaba en contra de las creencias religiosas. Es por ello, que el Papa Juan Pablo II (2007), sobre la eutanasia indicó, que la misma es un asesinato, puesto que nadie tendrá derecho a exterminar a los seres humanos que se encuentran enfermos, por causa de su sufrimiento. (págs. 12-13)

De igual manera, el mencionado líder de la Iglesia Católica Papa Juan Pablo II, efectuó una serie de comunicados a fin de que se evite la permisión de la eutanasia en el mundo, y que más bien se proclame sobre este tema en la *Evangelium vitae*, ya que la misma sería publicada el 25 de marzo de 1995 y que sobre todo se enunciaría y respaldaría el valor y el carácter inviolable de la vida humana. (Juan Pablo II, Encíclica *Evangelium Vitae*, 1995)

Serra J (2021), en el artículo publicado cita a Platón, mencionando que deberán dejarse morir a las personas que no tengan cuerpos sanos, esto es una definición actual de la eutanasia en el mundo. Sin embargo, en Roma la muerte debería ser practicada sin ningún tipo de dolor, para de esta manera no presenciar el sufrimiento de la persona que venía arrastrando una enfermedad que no tenía cura.

De igual manera en la India Antigua, los deudos de las personas enfermas que no tenían esperanza de ser sanados, llevaban el cuerpo del individuo que se encontraba enfermo hasta el río Ganges, una vez instalados en este lugar, asfixiaban a la persona, mientras le tapaban la nariz y la boca con barro, una vez ya muerto el individuo este era arrojado al río. (Cueva , J., & Chavez , N. , 2021)

Ambrosio Parè (1510-1590), durante el siglo XVI, indica que un ejemplo de una acción eutanásica, ya que el mismo relato que ingreso a un establo y que encontré cuatro personas pertenecientes a la milicia fallecidas y tres soldados aún con vida, recostados en la pared, pero su estado era deplorable, ya que se encontraban desfigurados, ciegos, sordos debido a la pólvora que había explotado en este lugar, al lado de médico Parè se encontraba un soldado, quien pregunto si existía alguna cura para sus compañeros a lo que el galeno respondió que esto era imposible.

El soldado, al escuchar a Ambrosio Parè (1510-1590), y al saber que la vida de sus compañeros sería un sufrimiento absoluto, de manera inmediata se acercó hacia ellos y les corto el cuello de manera delicada, pero la reacción del médico no fue la mejor, ya que ataco al soldado indicándole que era un hombre perverso, el soldado lo refuto y le pregunto que hubiese hecho si él hubiese sido alguno de sus compañeros, a lo que nuevamente el médico indico que debió haberles dado una muerte rápida y no dejarlos morir de manera lenta. (págs. 12-15)

Por lo que, a inicios del Siglo XX, la eutanasia ya era un tema de gran importancia en el mundo, ya que en varios países de Europa y en Países Bajos ya se estaba practicando esta manera de mejorar las condiciones de vida de un ser humano desahuciado, esto debido a las percepciones y disposiciones legales relacionadas con esta figura jurídica.

En el Ecuador, la eutanasia recién fue aceptada en virtud de la demanda interpuesta por una persona ante la Corte Constitucional del Ecuador, por lo que el Ministerio de Salud Pública, se dio a la tarea de expedir el 12 de abril de 2024, el reglamento para la aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria en Ecuador, esto de acuerdo en lo indicado en la Conclusiones y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 67-

23-IN/24.

Etimológicamente, la palabra eutanasia proviene del vocablo griego **EU**, cuyo significado es bueno y del vocablo **THANATOS**, que significa muerte, lo que quiere decir una muerte buena o una muerte sin dolor. (Behar D. , 2022, pág. 1), pero no todas las fuentes bibliográficas, tienen la misma noción sobre la eutanasia, por cuanto algunas son confusas.

Por ello, Chávez R (1985) en el artículo de su autoría, denominado *En torno a la eutanasia*, menciona que, la eutanasia debe ser considerada como la muerte de una persona, misma que será realizada por alguien que quiere disminuir su dolor, por algún padecimiento que le aquejaba, esta práctica se realiza a fin de que el individuo ya no sienta dolor, durante el tiempo que durara su padecimiento hasta que llegara su muerte natural, es por ello, que esta definición es lo más apegado a la verdadera concepción de la eutanasia. (pág. 288)

Así mismo, Oxford English Dictionary (2021), sobre la eutanasia ha hecho una definición que la señala como la acción de incitar o provocar un deceso tranquilo y suave a una persona. (págs. 5-6). No obstante, existen una serie de definiciones más concretas sobre este fenómeno, que hacen énfasis en una razón particular, ya que la eutanasia, es el acto en el que se proporcionara una muerte sin dolor, principalmente cuando las personas sufren enfermedades incurables. (Behar D. , 2022, págs. 2-5)

El gran tratadista, Barroso A (2019) en el artículo de su autoría, otorga al suicidio una concepción que implica dar muerte a uno mismo, es decir cuando un solo individuo comete un acto en contra de sí mismo y desencadena su deceso. No obstante, si se habla de un suicidio asistido, esto se relaciona directamente con la asistencia médica, es decir el paciente solicita ayuda al médico para terminar con su existencia. (pág. 52)

En virtud de lo citado con anterioridad, Mazariego, A., González, M., Paz, L., & Pérez, J. (2019), en la Revista Iberoamericana de ciencia, sobre el suicidio asistido señala que, es la ayuda que mediante un profesional de la salud da respuesta a la solicitud de un enfermo, ya que este facilitara al enfermo los instrumentos y medios para que este pueda acabar con su vida, por lo que

directamente es el propio enfermo quien acaba con su vida, mas no el médico. (págs. 78-80).

Considerándose entonces, que una muerte se vuelve digna, al momento en el que el individuo la solicita, mediante la utilización de todos los medios de alivio, es decir tratamientos médicos, y que pese a ellos su caso no tendrá mejoría, ya que estos solo servirán para alargar su vida, mas no para calmar su sufrimiento. Gómez R (2021), simplifica a la muerte digna como la decisión consiente de hecho y derecho en el que un individuo, quiere poner fin a su existencia de manera voluntaria, sin ningún tipo de dolor o sufrimiento, propio o sentido por terceros, ya que la medicina no puede curar su padecimiento, por cuanto este es mortal. (págs. 2-5)

De acuerdo a las definiciones antes citadas, es preciso concluir que el suicidio asistido, se configura cuando de una u otra manera, se proporciona de forma premeditada los medios precisos para que una persona pueda acabar con su vida, en compañía de un profesional de la salud o de alguna persona que conozca sobre el asesoramiento y aplicación de medicamentos letales, siendo el enfermo quien de manera voluntaria termina con su vida, por otro lado, la muerte digna en cambio, es el derecho humano a finiquitar la vida, mediante la voluntad, y el suicidio voluntario o también llamado eutanasia, es la realización, ejecución o cumplimiento de este derecho.

La eutanasia, de acuerdo a las conceptualizaciones y nociones expresadas a lo largo del presente estudio, se clasificarán de la siguiente manera:

2.1.1. RESPECTO DEL MODO

Esta es la que atiende directamente la forma en la que se realiza el procedimiento, ya sea el mismo por acción u omisión, pudiendo ser:

ACTIVA

Es conocida como eutanasia positiva, ya que la misma se produce cuando se establece una acción enfocada a inducir directamente a la muerte al individuo moribundo. Un ejemplo de aquello, es la aplicación de una inyección letal, que cause la muerte inmediata.

PASIVA

Se denomina eutanasia negativa, por cuanto esta consiste en la omisión directa en cuanto al tratamiento o procedimiento que deberá ser utilizado, para que se lleve a cabo el hecho, que sin causar la muerte del individuo. Un ejemplo de ello, es la suspensión de la atención médica, o la interrupción de la ingesta de medicinas para aliviar la enfermedad.

Por lo que, la eutanasia pasiva, no quiere decir que se abandone de manera absoluta al paciente, sino más bien que este a pesar de estar siendo cuidado, deje de suministrar medicinas a su organismo y así acelerar el proceso mortuorio.

2.1.2. RESPECTO DE LA INTENCIÓN

Esta clasificación se encuentra directamente ligada o vinculada a solucionar los casos más humanos, por ello la misma tendrá las siguientes subdivisiones.

DIRECTA

Es la que apunta a la realización de una acción de manera premeditada, consiente y planeada, de provocar la muerte a otra persona, es decir la intencionalidad con la que se comete el acto.

INDIRECTA

Es la acción, en que la muerte se considera como un efecto secundario, que no se pretendió de manera directa, ya que si bien es cierto se persigue que el dolor se alivie, se comete la acción mediante la aplicación de grandes dosis de fármacos.

2.1.3. RESPECTO DE LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO

VOLUNTARIA

Es la que se realiza a instancia o voluntad propia del enfermo, ya sea por insistentes peticiones o al menos con su consentimiento.

NO VOLUNTARIA

En sentido contrario al anterior, es la que se practica sin contar con el consentimiento o la voluntad del paciente.

2.2. LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN OTROS PAÍSES

COLOMBIA

La eutanasia en Colombia, fue legalizada el 20 de abril del año 2015, y se consagró como una muerte digna, siendo denominada el complemento del derecho fundamental a una vida digna.

Debiendo considerar, que al inicio de la legalización de la eutanasia, sólo podían pedir las personas que padecieran enfermedades terminales, no obstante para el 22 de julio del año 2021, la sala plena, de la **CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, EMITE LA SENTENCIA C-233/21¹ DE FECHA 2021**, con ella se ampliaron, los derechos que las personas tuvieran de la eutanasia, pudiendo la misma ser solicitada no solamente por las personas que parezcan enfermedades terminales, sino también por las personas que padezcan intenso sufrimiento físico o psicológico, y que sea consecuencia de alguna lesión corporal o de alguna enfermedad grave e incurable.

Es por ello, que la legislación en Colombia estableció varios requisitos para presentar la solicitud de la eutanasia, entre los que se encuentran:

¹ A partir de la Sentencia C-881 de 2002, sin abandonar las referencias centrales a la autonomía y la no instrumentalización del ser humano, la Corte Constitucional planteó que la autonomía tiene una triple función en nuestro ordenamiento constitucional y un triple contenido. Es valor, principio y derecho, e incorpora las dimensiones de actuar con base en un plan de vida definido de manera autónoma (vivir como se quiera), acceder a condiciones materiales mínimas de subsistencia (vivir bien) y ser protegido en su integridad física y moral (vivir sin humillaciones) se remontan en principio a la misma fuente. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-233-21.htm>

- El consentimiento libre de la persona, quien deberá estar 100% informado sobre su estado de salud
- La presencia médica de una condición de fin de vida, esto es una enfermedad terminal ya sea de manera avanzada o en agonía
- La presencia de sufrimientos secundarios al padecimiento inicial
- Encontrarse en condiciones mentales para poder solicitar de manera expresa y directa la eutanasia.

En lo que se refiere a la recepción de la denominada solicitud, el artículo ocho de la **RESOLUCIÓN 971**², indicó que existen varios parámetros que deben seguir los médicos, una vez revisada la solicitud, por lo que sea necesario que todo médico competente al momento en el que reciba esta solicitud, tenga en consideración los siguientes requerimientos:

- Revisar que toda la documentación sea verás
- Revisar, que la persona que haya ingresado la solicitud lo haya hecho de manera voluntaria, y que se encuentre informada sobre su estado de salud

Debe considerarse, que no solamente deberá constar el documento de la recepción y la ejecución del proceso de la eutanasia, sino también hay que determinar mediante un comité interdisciplinario que este derecho a morir con una vida digna está bien fundamentado y que la enfermedad se encuentra en fase terminal, que es incurable, que es degenerativa e irreversible, ya que lo que pretende la eutanasia es que las personas mueran de una manera digna, sin que estos se vayan de generando con el paso del tiempo y que su sufrimiento sea mayor, entre los médicos que se encontrarán designados para la revisión no solamente de la solicitud sino también de la historia clínica y psicológica de la persona a la que se le va a realizar el procedimiento serán los siguientes:

- Un médico, especializado en la patología que padece el requirente

² La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para la recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia como forma de ejercer el derecho a morir con dignidad e impartir directrices para la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad a través de la eutanasia, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las Sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014.

- Un abogado
- Un psiquiatra

En Colombia, el tema de la eutanasia fue un tema muy complejo, debido a que aún existen personas que se encuentran en contra de esta práctica, y directamente la asocian con el asesinato, por ello la creación del comité interdisciplinario, a fin de que el caso, sea tratado con el mayor de los respetos y sobre todo sin que se satanice la muerte digna.

ARGENTINA

La ley No 26.742, que fue promulgada el 24 de mayo del año 2012, es la que regula la muerte digna en Argentina, por eso es importante considerar que la misma no regula la eutanasia, ni tampoco el suicidio asistido, sino que es el cuerpo legal quien hace referencia a la muerte digna, así también en la mencionada ley se denomina sobre los derechos del paciente, historias clínicas y los consentimientos informados, ya que es el propio paciente quien tendrá derecho a rechazar, los procedimientos médicos o quirúrgicos, que realizará el galeno para ayudar a su mejoría.

Por lo que hay que tener en consideración, que esta ley es una ampliación a la Ley No. 26.529, En la que se determinaron los derechos del paciente en relación a los profesionales y demás instituciones de salud, ya sean públicas o privadas. Como se indicó al inicio de esta investigación esta ley no ampara el denominado suicidio asistido, concepto que es diferente al de la eutanasia, por cuanto en el primer caso, los pacientes son quienes se dan muerte, poniendo así el fin a su existencia por medio del asesoramiento de un tercero o las técnicas necesarias para dar cumplimiento al mismo, mientras que el concepto de la muerte digna es el rechazo a la aplicación de procedimientos, siempre y cuando esto sea proporcionados, con relación a la mejoría, o que produzcan sufrimientos intolerables al paciente .

Dentro de la resolución 971, en Colombia es muy rescatable indicar que la autonomía de la voluntad, es primordial, debido a que el paciente acepta o no determinadas terapias y procedimientos médicos o biológicos, esto con tan sólo la expresión y la voluntad, en cuanto a los niños ni niñas y adolescentes, estos

tendrán derecho a las intervenciones dentro de los términos de la ley 26.061, Ya que la decisión sobre sus terapias y más procedimientos en este caso deberán ser tomados por sus padres, ya que los mismos son menores de edad.

ESPAÑA

El 25 de junio del año 2021, en España entró en vigor la ley orgánica 3/2021, en la que se regulada la práctica de la eutanasia, esta normativa situó a España, como uno de los primeros cuatro países en Europa, quienes despenalizaron la eutanasia y el suicidio asistido, el primero se realiza mediante un sistema de control previo a que se ha aplicado, mediante la supervisión de una comisión de garantías y evaluación, esto se asocia un poco a la tramitología que se realiza en Colombia.

El legislador, en España indica que la voluntad es dar las garantías a los ciudadanos, mismos que deberán cumplir con los Requerimientos establecidos por la ley, en cuanto a la autorización para que se lleve a cabo el suicidio asistido o la eutanasia, siempre y cuando estos se han realizados bajo la suscripción de un médico asistido, los requerimientos para que se pueda acceder a la eutanasia o al suicidio asistidos, serán los siguientes:

- El ciudadano deberá ser español de nacimiento o contar con la residencia de al menos 12 meses.
- Ser mayor de 18 años y tener la plena capacidad para solicitar la eutanasia al menos dos veces, con un intervalo de tiempo de entre 15 días.
- La persona deberá explicar de manera concreta y sustentada cuál es su situación frente a la enfermedad grave que padece, en qué fase se encuentra la misma, y cuál es el sufrimiento psicológico y/o físico al que se está enfrentando.

- Esta petición, así como los sustentos Médicos, psicológicos ilegales serán evaluados en primera por el médico especialista y luego por la Comisión de Garantías y Evaluación.

El control que realiza la Comisión de garantías y evaluación, se establece de acuerdo al ámbito del territorio, ya que cada uno de los gobiernos autónomos podrán tener su propia comisión que deberá revisar autorizar o denegar de acuerdo del caso pertinente, y mediante la evaluación de los dos informes médicos previos a que se tome la decisión de aceptar la Tania, esto será avalado por una comisión jurídica, Que hasta el momento en un año desde su puesto en vigor ha revisado y analizado más de 120 solicitudes, y tan sólo 70 han sido aprobadas, otras se encuentran en trámites, y otras han sido denegadas, en otras el paciente ya ha fallecido antes de que se haya finalizado el proceso.

CONCLUSIONES

PRIMERO: El derecho a una muerte digna, se entenderá como un reflejo y parte de la dignidad humana, así también la valoración de los derechos humanos, y el respeto intrínseco al autonomía que tiene el paciente con una enfermedad terminal, o con dolores intensos que no tienen fin, por eso la eutanasia no es solamente una práctica que se ha basado desde la historia griega, sino también es permitir que una persona no sufra más con dolores inalcanzables, por lo que se traduce a la solicitud legal de una muerte digna.

SEGUNDO: La eutanasia, tendrá como objeto una muerte no dolorosa, en el Ecuador muchas personas pasan meses, incluso años esperando una respuesta y atención a sus dolencias, inclusive hay personas que padecen de manera silenciosa y solos estos dolores, ya que lamentablemente el acceso a la salud en Ecuador de manera privada es muy elevado, y la mayoría de los ecuatorianos debido a la precaria economía nacional no pueden cubrir con estas necesidades, por lo que la muerte para estas personas es un alivio no sólo digno, social, moral, sino también económico .

TERCERO: La implementación de la muerte digna en el Ecuador es un gran avance social, debido a que este se ha visto en la necesidad de implementar la eutanasia así como en países de Latinoamérica, relacionando la expedición de sus reglamentos y leyes para que puedan ser complementados con la realidad nacional que se vive en Ecuador, en Argentina la eutanasia es el fin al sufrimiento, es decir la persona Solicita se realice este procedimiento, mismo que debe ser aceptado y aprobado por una comisión interinstitucional, quienes eran los encargados de verificar la información, así como de ayudar a estas personas a que mitiguen su dolor con una muerte digna.

CUARTO: El caso de la señora Paula Roldán, en Ecuador fue el inicio para la legalización de la eutanasia así como la regularización de las mismas, al igual que los países antes mencionados, el Ecuador también se vio la necesidad de completar y adquirir un grupo de trabajo mismo que es el encargado de la aprobación de estos procedimientos que ya fueron despenalizados por la corte constitucional, y que incluso Pese a ello no son aceptados por la sociedad de

manera total, esto debido a que Ecuador es un país netamente cristiano por lo que estas prácticas no se asocian a la religión sino más bien para ellos es el asesinato con consentimiento de una o más personas.

QUINTO: El procedimiento de la eutanasia, es legal en ciertos países en el mundo, Tales como Colombia, Argentina, España y Países Bajos, mientras que en otros países del mundo, esta práctica es considerada como un delito, por eso en los países en los que sea ilegalizado la práctica de la eutanasia, muerte digna, o muerte asistida existen estrictos requisitos para que ésta sea calificada de manera legal, y el paciente tenga acceso a este procedimiento.

SEXTO: Esta práctica está relacionada directamente con que los pacientes sufran de manera prolongada, principalmente la práctica de la eutanasia permite que las personas que se encuentran postrados dentro de hospitales, viviendas, entre otros lugares puedan acceder a una muerte digna, pacífica y tranquila. Es por ello, que no solamente debe ser considerado como un acto deliberado cuya finalidad es terminar con la vida de un ser humano, sino también este implica, tener el acceso a una muerte digna, sin su sufrimiento, una vez que se pruebe que el paciente pese a los intentos de ser aliviado de sus violencias, no puede alcanzar la cura, por lo que los dolores físicos y el padecimiento psicológico es intolerable, ya que este es el producto de las enfermedades mortales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: El derecho fundamental a tener una vida digna en el Ecuador, se encuentra establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es una obligación intrínseca del Estado ecuatoriano, se garantiza en todas las condiciones para que las personas que conforman el Estado, puedan acceder al derecho de agua, vivienda, educación, entre otros.

SEGUNDO: Es recomendable que el sistema de salud pública admita solicitudes de personas a quienes les está vulnerando su derecho a tener una vida digna, por cuanto a las mismas pueden ser explicadas sobre los beneficios de acceder a la aplicación de la eutanasia en el caso de pacientes terminales.

TERCERO: Deberían también realizarse charlas y capacitaciones en hospitales, centros médicos ya sean públicos o privados, en los que se deberá indicar a las personas con enfermedades terminales y a sus familiares cuáles el procedimiento para acogerse a tener una muerte digna.

CUARTO: Las autoridades de salud pública, deberían exponer el reglamento que regula la práctica de la eutanasia en el Ecuador, para que todos quienes deseen acceder a la misma, sepan de qué manera hacerlo y cómo esto ayudaría a que su familiar o incluso ellos mismos tengan una muerte digna

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera R y Gonzales J. (21 de 12 de 2019). La muerte como límite antropológico. El problema del sentido de la existencia humana. Obtenido de https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/6903/G25_56Rafael_Aguilera-Joaquin_Gonzalez.pdf:
https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/6903/G25_56Rafael_Aguilera-Joaquin_Gonzalez.pdf
- Albuja, C. . (2016). La Eutanasia es Legal allí desde los años 40. El derecho al suicidio asistido en Suiza atrae al turismo de la muerte. Suiza: Titania Editorial.
- Aldunate L. (2020). Aproximación conceptual y crítica al neoconstitucionalismo. Chile: Revista de Derecho.
- Ambrosio Paré . (1510-1590). Departamento de Cirugía. Alcalá: Universidad de Alcalá.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Lexis.
- Avila Santamaria Ramiro. (2022). La (In) Justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Barroso A. (2019). Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Behar D. . (2022). Cuando la vida no es vida ¿Eutanasia? . Mexico: Editorial Pax Mexico.
- Bentam Jeremías . (2024). La Prueba en el Juicio Oral Penal. Quito: Editorial Cueva Carrión.
- Bont M, et al. (2017). Eutanasia: una visión histórico-hermenéutica, Comunidad y Salud, vol. 5, nº. 2. Maracay: Heredia.
- Campos, J. F., Sánchez, C., & Jaramillo, O. . (2022). Consideraciones acerca de la eutanasia medicina legal . Costa Rica: Scielo AR.
- Chávez R. (1985). En torno eutanasia . México: La Nación.
- Correa L. (2022). Qué dice la ley sobre eutanasia en Colombia 4 requisitos que se deben cumplir. Bogotá: Temis.
- Cueva , J., & Chavez , N. . (2021). La eutanasia, un derecho a ser reconocido. . India.
- Cueva Carrión Luis . (2019). La Prueba en el Juicio Oral Penal. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- De Miguel, C., & López, A. . (2023). Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregon y Australia. Medicina paliativa,. México.
- Escobar Montes J. L . (2020). Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho. Ecuador: Ediciones y publicaciones.

- Fabián Ignacio . (2021). Dogmática Penal y Principios Constitucionales. Buenos Aires: Editorial Montevideo de Buenos Aires .
- Farfán F. (2018). Eutanasia Derechos Fundamentales y Ley Penal. . Bogotá: lenix.
- Figueroa R. (2019). La eutanasia pasiva en caso de coma irreversible y la vida digna. Colombia: Ediciones y Publicaciones.
- Figueroa, R . (2019). La eutanasia pasiva en caso de coma irreversible y la vida digna. Chile: Heliasta.
- Gómez R. (2021). El concepto legal de muerte digna. Chile: Cejamericas.
- González, C. M. . (2022). Legalización de la eutanasia como derecho a una muerte digna en el Ecuador . Quito: Polo del Conocimiento.
- Guerra Vaquero J. (2021). El paciente como sujeto de derecho. La autonomía de la voluntad como fundamento del consentimiento informado y de las instrucciones previas. . México: Revista de filosofía, 153-162.
- Gutiérrez JV. (2021). La «pendiente resbaladiza» en la eutanasia en Holanda. Holanda.
- Juan Pablo II. (1995). Encíclica Evangelium Vitae. Vaticano .
- Juan Pablo II. (2007). Juan Pablo II: "Nadie tiene derecho a suprimir a los seres enfermos". La Nación.
- López E. (2021). Etica y vida, desafíos actuales. Ecuador: Lexis.
- Mazariego, A., González, M., Paz, L., & Perez, J. . (2019). La eutanasia y el suicidio asistido en México. México: Revista Iberoamericana de Ciencias.
- Oxford English Dictionary . (2021). Diccionario Oxford de frases y fábulas. Eeuu: Prensa de la Universidad de Oxford. Obtenido de <https://www.oxfordreference.com/display/10.1093/acref/9780198609810.001.0001/acref-9780198609810-e-2515>
- Pastorino M. (11 de Mayo de 2021). <https://dialogopolitico.org/debates/eutanasia-un-debate-complejo/>. (Dialogo politico) Recuperado el 31 de enero de 2025, de <https://dialogopolitico.org/debates/eutanasia-un-debate-complejo/>
- Sánchez C. (2018). La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia En El Perú . Peru: Edilex .
- Serra, J. B. . (2021). Terminología para la muerte y el suicidio . San Agustín: Revista UCM.
- Urrutia V. (2020). Eutanasia y principio de autonomía. . Revista Medicina .
- Urrutia V. (2023). Eutanasia y principio de autonomía. . Revista Medicina y humanidades.
- Velásquez, S. (2017). Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano. Cuenca: Edino.
- Zavala, J. . (2015). Teoría y Práctica Procesal Constitucional. . Guayaquil: Edilex.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tenorio Caicedo, Damary Jinuth**, con C.C: 0926998576 autor del trabajo de titulación: **Implicaciones jurídicas de la Eutanasia en el Ecuador, un estudio crítico** previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2025

f. _____

Nombre: **Tenorio Caicedo, Damary Jinuth**

C.C: **0926998576**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implicaciones jurídicas de la Eutanasia en el Ecuador, un estudio crítico		
AUTOR(ES)	Tenorio Caicedo, Damary Jinuth		
TUTOR	Romero Oseguera, Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Canónico, Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Eutanasia; Muerte Digna; Derecho a la Vida; Voluntad; Consentimiento.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT: El derecho a una muerte digna, se entenderá como un reflejo y parte de la dignidad humana, así también la valoración de los derechos humanos, y el respeto intrínseco al autonomía que tiene el paciente con una enfermedad terminal, o con dolores intensos que no tienen fin, por eso la eutanasia no es solamente una práctica que se ha basado desde la historia griega, sino también es permitir que una persona no sufra más con dolores inalcanzables, por lo que se traduce a la solicitud legal de una muerte digna.</p> <p>La eutanasia, tendrá como objeto una muerte no dolorosa, en el Ecuador muchas personas pasan meses, incluso años esperando una respuesta y atención a sus dolencias, inclusive hay personas que padecen de manera silenciosa y solos estos dolores, ya que lamentablemente el acceso a la salud en Ecuador de manera privada es muy elevado, y la mayoría de los ecuatorianos debido a la precaria economía nacional no pueden cubrir con estas necesidades, por lo que la muerte para estas personas es un alivio no sólo digno, social, moral, sino también económico.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-984298347	E-mail: tjinuth@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia		
	Teléfono:0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			